Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	**DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	Ivon Marcela Esquivel
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ederlecson González Navarro (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 **2021 00106** 00
Asunto	Indicar forma de enviar medios audiovisuales
Fecha de la providencia	Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la apoderada de la parte demandada en el archivo 31 digital, se DISPONE:

1.- Atendiendo la solicitud presentada por la abogada Linda Carmelina Pérez Roldán, apoderada de los herederos Sara Valentina y Carlos Eduardo González Sabogal, respecto del aplazamiento de audiencia que ha de llevarse a cabo dentro del presente asunto, el Despacho tiene por justificada su solicitud conforme a los documentos allegados, y en consecuencia, ha de convocarse nuevamente a la audiencia inicial y/o única antes programada **en los mismos términos del auto de fecha 1º de octubre de 2021** (*29AutoAceptaAplazamiento01102021*).

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	**30 de noviembre de 2021**
Hora:	**9:00 a.m.**
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA
1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos

y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

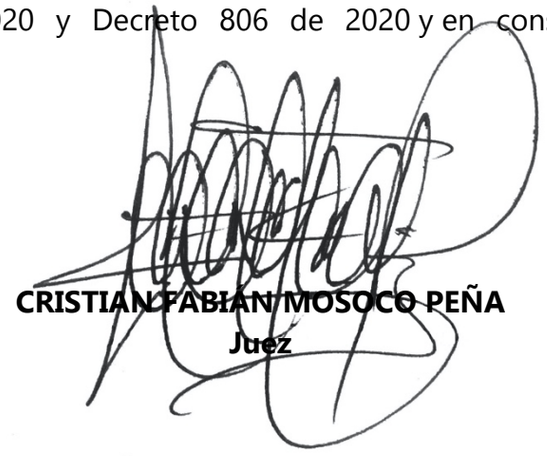

CRISTIAN FABIAN MOSOCO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.064 Del 11-11-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria